

Rafael Venegas es Director Ejecutivo de Guillermo Venegas Lloveras Inc.

Re Proyecto de ley **P. de la C. 4417 de** 12 de mayo de 2008 para crear la Sociedad Puertorriqueña de Autores y Compositores, adscrita al Departamento de Estado de Puerto Rico.

Sugerencias y criticas.

1. La organización no debe llamarse “sociedad”. Es así porque ese nombre viene de organizaciones que han tratado hacerle creer a los autores que son “socios”, “miembros”, “afiliados” con el propósito de que se crea que dichas organizaciones son democráticas y semejante a uniones, cuando la realidad es otra. Creo que el nombre debe describir la función de la organización. Propongo que se llame “LICENCIADORA DE MUSICA DE PUERTO RICO” o AGENCIA LICENCIADORA DE MUSICA DE PUERTO RICO ya que el propósito de la organización seria el de licenciar música y no de tener socios. Esta organización seria una agencia ya que actuaría como agente de los autores para licenciar su música y cobrar sus regalías. A la vez se debe alejar de la idea incorrecta de que esa organización tiene socios ya que lo que tendría registrada (para poderlas licenciar) serian composiciones musicales.
2. Donde el proyecto dice “Para crear la Sociedad Puertorriqueña de Autores y Compositores adscrita al Departamento de Estado de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.” Debe decir “Para crear una LICENCIADORA DE MUSICA DE PUERTO RICO; y para otros fines relacionados.

3. La nueva organizaron debe ser una agencia independiente o estar adscrita al Departamento de Comercio ya que se trata de una actividad económica que debe ser administrada como un negocio y no una actividad cultural.
4. La EXPOSICIÓN DE MOTIVOS no debe hacer mención de autor alguno ya que eso se podría interpretar de que el propósito de la ley es promover la música de unos autores a expensa de los demás. Adicionalmente si la ley es eventualmente llevada al Tribunal Federal (como creo que va a ocurrir como quiera) el uso del nombre de Tite Curet en la ley podría usarse como argumento de que la ley esta dirigida perjudicar o beneficiar a alguien en particular.
5. Bajo ningún concepto de debe alegar que el uso de la música de Juan Morel Campos esta limitado, salvo que una editora que conocemos comete fraude al reclamarla y licenciarla ilegalmente. Ya el Departamento de justicia tiene una querella desde 13 de abril de 2005 sobre ese fraude y ni siquiera ha contestado la querella. Tampoco la legislatura ha investigado el asunto ni para ver si el Gobierno ha pagado algo por licenciar la música de Morel Campo a sabiendas que es un fraude auspiciado por el Gobierno de ser cierto que paga por el uso de esa música.
6. La nueva organización debe tener la facultad de licenciar la ejecución publica Y GRABACIONES, al estilo de Harry Fox, pero no así el uso en anuncios y cine ya que para esos usos el interesado en usar la música puede negociar mejor con el autor o sus herederos o representante. Lo de grabaciones es importante, ya que es un servicio que el autor necesita, hasta más apremiante, que el servicio que necesita el autor para licenciar la ejecución de sus obras. Es así porque tradicionalmente las grabaciones pagan mucho mas regalías que la ejecución y frecuentemente se pierden porque no se sabe como

licenciar (por ambos lado de la ecuación, el autor y el disquero) o no se sabe como cobrar y como pagar o se paga al que no paga para adelante (viejo habito de las casa editoras).

7. Dice el proyecto “Para que lo que ha sucedido con las obras de Curet y de tantos otros autores no se repita” sin en nada explicar que fue lo que sucedió con Tite Curet. Le explicare lo que sucedió con Tite Curet. Tite Curet hizo lo mismo que han hecho casi todo los autores de música popular de Puerto Rico. Tite Cure le cedió sus derechos en la música a casas editora de música fraudulentas (casi todas las son) mediante contratos leoninos (se cede todo sin garantía alguna que se obtienen beneficio alguno. Como ejemplo, la gran mayoría de las canciones asignadas a las editoras (hace muchos años) nunca ha generado ingreso alguno para el compositor, pero el compositor no puede pedir las canciones para atrás porque la editora le dice “tu no las diste y son nuestras y se acabo” Eso fue lo que le paso a Tite Curet. Todo lo demás es secuela de eso.
8. El proyecto de ley no hace mención de el problema principal que tiene la radio y clubes (y por lo cual no pone la música de Puerto rico que debería si nuestra cultura es importante). Son las licencias ciegas, de catálogos de millones de canciones que no están identificadas y que no se pueden cotejar. Es en mi opinión un fraude masivo que se debe investigar bien con los que compran esas licencias ciegas como lo que las vende, de forma tal que la ley se diseña para que no se acabe con los mismo problemas.
9. El proyecto de ley dice que la nueva organización será “La Sociedad Puertorriqueña de Autores y Compositores será la encargada de recibir el pago por concepto de la ejecución pública de la composición por parte de las estaciones de radio y televisión y a su vez de remitir el pago correspondiente a aquellas entidades privadas con las cuales el artista haya contratado.”

10. Propongo que la ley diga:

“La LICENCIADORA DE PUERTO RICO será la encargada de otorgar licencias para la ejecución pública y grabaciones de obras musicales a estaciones de radio, televisión, disqueras y a entidades de fines similares y a su vez de remitir el pago correspondiente a los compositores, sus sucesores y representantes.”

Se debe entender que “representantes” pueden ser cualquier persona que el autor (y no el representante) certifique a la LICENCIADORA DE PUERTO RICO que es su representante. De hecho, se puede considerar la idea de que todo representante sea residente de Puerto Rico, para evitar el problema actual de que los autores son representado por personas que nunca han visto ni que hablan su idioma (las casa editoras). La ley debe establecer que esa representación no es vendible, también para terminar el problema de que las editoras vende su representación a terceros que a veces saben muy poco o nada de cómo explotar la música para beneficiar al autor o su sucesores. De lo contrario, se acabara con representantes Chinos llamando en chino para preguntar por unas regalías que se quiere que se envíen a la China primero.

11. Sobre la Junta Rectora: La misma no tiene sentido y solamente puede servir para burocratizar. Un director ejecutivo debe responder a un oficial electo directamente o a través de un tercero. Actualmente el Registro de la Propiedad se supone, por ley, que tenga un comité asesor nombrados por el Gobernador. Creemos que no existe tal comité asesor nombrados por el Gobernador y si es así, el Gobernador incumple con ley y no pasa nada. Esta ley propuesta requiere que 8 distintas entidades nombren a una persona y esas personas ni siquiera tiene que ser de la confianza del director de la nueva

organización. Tampoco hay en esa junta una representación de los autores o de la industria de la música (radiodifusores, disqueros, etc).

12. Propone el proyecto que la nueva organización sea el ente que “proteja los derechos de los compositores”. Entiendo que esta ley no debe pretender proteger ningún derecho como los de los autores, sean morales o económicos. Eso le toca al autor o sus sucesores o representante, sea por con diligencias personales o en los tribunales. Lo mas que podría hacer una ley como esta es otorgar derechos y eso es distinto a “proteger” y los derechos ya están otorgados en otras leyes, como las de propiedad intelectual, contratos, herencia, etc.
13. El proyecto contiene este texto: “merengue en un momento dado y ahora con el reggaeton hayan podido colocarse en el mercado con facilidad y éxito”. Ninguna ley como esta puede hacer comentarios favorable o negativo sobre genero alguno. La ley debe ser genero musical neutral. Cualquier servicio que otorgue una organización de licenciar debe otorgar licencia para toda las obras en su registro o catalogo. Algo que no se necesita es crear bando por tipo de música en esta etapa del proceso.
14. La ley propuesta no tiene detalles técnico de cómo registrar o retirar obras con la organización, que información de regalías se tiene que hacer publica (toda en mi opinión), como se determina (criterio) como dividir las regalías, frecuencias de pagar regalías, el pago a múltiples herederos y hasta desconocidos de una misma canción, disposición de regalías que no se han podido pagar, poderes legales para cobrar deuda, intereses sobre deudas, etc. Si la idea es dejarle eso a la Junta Asesora, eso no va a trabajar.

15. La ley propuesta no provee para licenciar la ejecución pública de discos para la transmisión digital (radio digital e Internet). Esto es importante considerando que la radio análoga, la que predomina actualmente, podría quedar extinta en el futuro y la radio y televisión digital vienen por ahí próximamente.

Nota: Para la radio análoga (solamente), los dueños de grabaciones musicales no tienen derecho a licenciar la ejecución. No es claro si esa ausencia de derecho se puede presumir para grabaciones oriundas de países donde el dueño de la grabación si tiene el derecho a licenciar para su uso en la radio no digital. Ver sección 114 de ley Copyright Act.

16. La ley debe distinguir como se licencia a distintas organizaciones. Es decir, según hay distintas categorías de usuarios de música, así mismo debe haber licencias de tipos distintos. No debe ser igual licenciar a una estación de televisión comercial de lucro que al conservatorio de música, que es sin fines de lucros y que no cobra muchas entrada en sus conciertos. No es lo mismo Bellas Artes que la fonda de Juanita y su vellonera.

17. Los derechos de licenciar que obtenga la organización no deben ser exclusivos. La idea es que el autor o sus herederos o su representante pueda licenciar independientemente.

18. La organización, se debe estipular, para llevar una acción por violación al derecho de autor (copyright infringement) contra persona lagunas, debe tener la autorización del autor para ese caso en particular. Autorizaciones globales al momento de asignar los derechos a la organización no deben ser permitidas. La idea debe ser el no permitir demanda específica a la cual el autor objeta.

19. De la organización hacer tratados de reciprocidad con otras organizaciones de licenciar, el contrato de reciprocidad tiene que permitir que la organización audite los libros de contabilidad y los mecanismos de distribución de dinero de forma tal que cualquier fraude se identifique. De detectarse fraude, la organización debe estar obligada a demandar a la organización que comete el fraude. La idea es que se pueda confiar en la contabilidad de todos que licencian y pagan regalías a los autores. Hay que entender que en la actualidad ninguna organización de licenciar colectivamente jamás a demandado a otra. Es decir, esta todo muy bien en una especie de fraternidad de admiración mutua a pesar del mucho fraude en el ambiente. Dijo el representante de Peermusic (Irán Negrón) en una reunión donde se cuestiono porque la regalías de las organizaciones colectivas no se veían llegar a Puerto Rico: El problema es que luego de que reparten las regalías todas en estados unidos, no queda nada para Puerto Rico. Si es así (y Peermusic esta muy ligada a estas organizaciones, BMI y ASCAP) entonces es una forma fraudulenta la que opera.
20. Deben prohibirse en la ley el otorgamiento de premios y de concursos. Estas actividades son muy comunes en las organizaciones de licencias colectivas. Cree el autor que estas actividades no son bien intencionadas. Los autores no necesitan placas para estar contentos y para que no exijan lo que en derecho tienen. Necesitan que su música sea licenciada y que le paguen lo justo.
21. La ley o su proyecto debe de establecer claramente que va a pasar con las organizaciones que actualmente operan en Puerto Rico. Estas son ASCAP, BMI y ACEMLA. Las bases legales para sacar a estas del mercado, si esa es la intención, deben de desarrollarse y/o explicarse.

22. La comisión legislativa debe contratar a expertos en diversas materias relacionada para desarrollar esta ley y sus detalles. Los campos son la industria del entretenimiento, las empresas de licenciamiento colectivo, leyes de derechos de autor, reglamentaciones de la US Copyright Office, y gerencia corporativa. Es claro, este grupo debe trabajar en el desarrollo de la ley para un líder de probada capacidad.

Rafael Venegas

Guillermo Venegas Lloveras Inc.

[gvenegas.com](http://gvenegas.com)

10 San Valentin

El Pilar, San Valentin

San Juan, PR

787-250-7602

787-310-3574 Celular

[rafael@gvenegas.com](mailto:rafael@gvenegas.com)